

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

Nº 2158

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UNA NOVEDAD DE UN EDUCADOR EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE REGIDO POR EL DECRETO 1278 DE 2002 "

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 18 del Decreto 1278 del 19 de Junio de 2002 reglamentario de la ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, y el decreto 915 de 2016, señala que la persona seleccionada por concurso abierto para el cargo de docente o directivo docente, una vez aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón docente.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar Inscribió a la docente EDILMA SILVA DELGADO, con cédula de ciudadanía número 1.049.020.800, en el grado 2A del escalafón docente

Que la Secretaría de Educación de Bolívar, mediante resolución número 2418 de 2022, reconoció a la docente EDILMA SILVA DELGADO mejoramiento salarial por maestría, ubicándolo en el grado 2AM.

Que la docente EDILMA SILVA DELGADO presento recurso de reposición contra la resolución 2418 de 2022, argumentando que antes de culminar el periodo de prueba presento el título internacional de maestría en didáctica de la lengua en educación infantil y primaria, (no presento en esa fecha la convalidación del Ministerio para que dicho título tenga validez en Colombia), por lo que solicita que se ajuste la resolución en mención y se reconozca el grado 3AM, que corresponde a un docente que presenta título de maestría antes de culminar el periodo de prueba.

Que la docente EDILMA SILVA DELGADO, presento resolución de convalidación del Ministerio de Educación de su título internacional, en mayo de 2022, ósea varios meses después de cumplido el plazo máximo para presentar dicho título y hacerlo valer para el grado 3A.

Que el decreto 915 de 2016, en lo que hace referencia a la inscripción en el escalafón estipula:

"ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002".

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."

"Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba".

"PARÁGRAFO 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

PARÁGRAFO 2. ... "Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°.

Nº 2158

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de "Por medio de la cual se otorga licencia no remunerada a un educador y se nombra su remplazo temporal "

La docente presentó dentro del término es decir antes de ser evaluado en periodo de prueba, una maestría internacional no convalidada por el Ministerio de Educación Nacional, lo cual representa un título no reconocido en Colombia por la autoridad competente.

Al presentar la docente ante la Secretaría de Educación en el año 2022, que es una fecha posterior a la evaluación en periodo de prueba, la convalidación del título de Magister por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría aplico lo estipulado en el "ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente, parágrafo tres del decreto 2150 de 2019, que estipula:

"...Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente",

Que igualmente mediante resolución número 2418 de 2022, se le reconoció el mejoramiento salarial por maestría, ubicándolo en el grado 2AM, a partir de la fecha en que acredito dicha maestría y su convalidación, dicha convalidación del Ministerio de Educación Nacional, lo convierte en un título valido en Colombia, como lo estipulaba en ese momento el parágrafo 3 del artículo 1 del decreto 449 de 2022 que enuncia:

"Parágrafo 3. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No Reponer y confirmar en todas sus partes la decisión tomada en la resolución número 2418 de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de esta resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

14 SEP 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Anuar Curi Borré
Vo.bo: Vanessa de la Cruz Polo
Proyectó: Edesio Fonseca Kamell

Director Oficina Asesora Jurídica - SEB
Director Administrativo Establecimientos Educativos
P.U. Carrera Docente